



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1652

Ha de insistir el Despacho en la negativa de librar orden de pago conforme lo pedido por el extremo actor, porque como ya se señaló en el auto que ahora es objeto de recurso de reposición, la documentación allegada como base de recaudo no es expresa ni exigible a cargo del demandado para por la vía del proceso ejecutivo obtenerse la satisfacción del pago reclamado.

De esta manera, al no contener los documentos traídos como soporte de la ejecución una obligación clara y exigible a cargo del demandado, es lo cierto que no es esta la acción a incoar para la pretensión de la parte actora, sino que, por el contrario, deberá acudir a un proceso declarativo para que, precisamente y develando un vasto caudal probatorio, se declare la existencia de la obligación a cargo del demandado, si es que a ello hay lugar.

En consecuencia, el auto atacado no se revocará.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 0414 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.